

Oficio número: SRA/705/2015  
Asunto: El indicado.

En el Municipio de El Mante, Tamaulipas; a 6 de noviembre del 2015.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**  
Ciudad Victoria, Tamaulipas.  
Presente.



El suscrito Presidente Municipal de El Mante, Tamaulipas; **ING. PABLO ALBERTO GONZÁLEZ LEÓN**, atento, respetuoso y con fundamento en los artículos 115 párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46, 64 fracción IV, 91 fracción V, 130, 131 y 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 3, 49 fracción II, 53, 54, 55 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado de Tamaulipas y artículos 4 y 5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, remito a esta Soberanía, **PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MANTE, TAMAULIPAS; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.**

Propuesta que obra en documento impreso y adjunto al presente, remitiéndose además, disco compacto que contiene la iniciativa en comento y copia certificada por la Secretaría del Ayuntamiento del acta correspondiente a la Vigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de octubre del 2015, en la que fue aprobado por unanimidad de votos el proyecto de referencia.

Lo anterior, a efecto de que sea puesta a consideración del **H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**, para su estudio, análisis y en su caso aprobación definitiva, con la atenta súplica de que, una vez aprobada se solicite al Ejecutivo Estatal la promulgación y publicación del decreto correspondiente.

Sin otro en particular, reitero a este Cuerpo Legislativo mi respeto incondicional.

**ATENTAMENTE:**  
**El Presidente Municipal.**

**Ing. Pablo Alberto González León.**

El Secretario del Ayuntamiento.

Lic. Rodolfo Sandoval Castelán.

C.c.p. Archivo.



En el Municipio de El Mante, Tamaulipas; a los 6 días del mes de noviembre del año 2015.

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Presente.

El suscrito Presidente Municipal de El Mante, Tamaulipas; **ING. PABLO ALBERTO GONZÁLEZ LEÓN**, en uso de las facultades que a mi cargo confieren los artículos 115 párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46, 64 fracción IV, 91 fracción V, 130, 131 y 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 3, 49 fracción II, 53, 54, 55 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado de Tamaulipas y artículos 4 y 5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, comparezco ante esta Honorable Representación Popular a promover **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MANTE, TAMAULIPAS; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.**

Lo anterior, de acuerdo a lo siguiente:

### MOTIVO DE LA INICIATIVA PRESENTADA.-

1.- La Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, Tamaulipas; es el instrumento jurídico que otorga facultades para recaudar los ingresos a que Constitucionalmente tiene derecho a percibir, en ella se establecen, de manera clara y precisa, los diversos conceptos que representan ingresos para el Municipio y las cantidades que se estima que percibirá el Ayuntamiento por cada uno de esos conceptos en el ejercicio fiscal correspondiente.

2.- El día miércoles 24 de Diciembre del año próximo pasado, se publicó en el anexo al número 154 del Periódico Oficial del Estado, el decreto número LXII-354 del H. Congreso del Estado, mediante el cual se expidió la Ley de Ingresos para el Municipio de El Mante, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

3.- Dicha ley entró en vigor al primer minuto del día 1º de enero de este año, y dejará de ser vigente, al cumplirse las 24 horas del próximo día 31 de diciembre del año 2015, por lo que ante la necesidad de que este Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas; cuente con el instrumento jurídico que le permita allegarse legalmente los recursos monetarios suficientes para el ejercicio de las obligaciones Constitucionales que tiene a su cargo, el día 30 de octubre del presente año, el H. Cabildo Municipal, después de analizar y realizar los ajustes y modificaciones que resultaron necesarias, aprobó por unanimidad de votos el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2016; proyecto que, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y XI del artículo 49 del código municipal para el Estado de Tamaulipas vigente, debe de ser remitido para su aprobación, al H. Congreso de nuestro Estado.

## FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA PRESENTADA.-

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto por las fracciones I y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, los cuales serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa e investidos de personalidad jurídica, con facultad para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, pudiendo proponer a estas últimas, en el ámbito de su competencia, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

De forma concordante con las disposiciones mencionadas, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas señala además en su artículo 46, que: Los Ayuntamientos del Estado remitirán sus correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales durante los primeros 10 días del mes de noviembre de cada año, debiendo ser aprobadas por esa Honorable Legislatura, cuyo plazo será el 31 de diciembre del año anterior al ejercicio fiscal de que se trate, según lo establece en sus artículos 69 y 133.

En forma complementaria, el artículo 124 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado de Tamaulipas, establece que con respecto a las iniciativas de Ley de Ingresos de los Ayuntamientos del Estado, el derecho de presentarlas corresponde exclusivamente al propio ayuntamiento, dentro de los primeros diez días del mes de noviembre de cada año.

En su oportunidad, el H. Congreso del Estado expidió mediante el Decreto LII-7, de 2 de febrero de 1984, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, mismo que, actualmente, en la fracción II del artículo 49 establece como facultad de los Ayuntamientos el iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado para los asuntos de sus respectivas localidades, disponiendo en su fracción XI, la obligación de los Ayuntamientos de Tamaulipas de formular y remitir al Congreso, para su estudio y aprobación el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros 10 días del mes de noviembre de cada año.

SEGUNDO.- En esa tesitura, los actuales integrantes del Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas procedieron a la revisión y análisis del proyecto de ley presentado por la dependencia facultada para tales efectos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para posteriormente, una vez realizadas las adecuaciones propuestas por los mismos, proceder a su aprobación en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria, celebrada el 30 de octubre de 2015.

Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2016, que contempla una variación positiva en la estimación de los ingresos a que hace referencia el artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y que se deriva, principalmente, de la proyección los ingresos a obtenerse por el incremento en el pago a cubrir por parte del contribuyente que requiera de la gestión para la obtención de pasaporte en la oficina municipal de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores; o de alguna constancia de anuencia para prestar servicios privados de seguridad; la inclusión del trámite y cobro de constancia de no antecedentes por faltas administrativas al bando de

policía y buen gobierno; la proyección de ingresos por el incremento del trámite cambio de uso de suelo, por la revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación por cada metro cuadrado o fracción; por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación; por la elaboración y/o autorización de planos para subdivisión, entre otros servicios.

Se reforma el artículo 40 de la propuesta de ley de ingresos, reforma que se realiza de conformidad a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente Capítulo I, artículos I, Fracciones I, II, III, IV, VI, VII y X, y 7 fracciones IV y XVI, 28 y 35 BIS; Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y en el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas

Es necesario señalar que los incrementos previstos en la iniciativa que se presenta, no afectan a la generalidad de la población ni personas con escasos recursos, quienes en todo momento podrán gozar del beneficio que establece el último párrafo del artículo 20 de este proyecto y que si bien es cierto se proyecta un incremento en los ingresos municipales vía las modificaciones que se consideran necesarias, también es cierto que dentro del marco del nuevo esquema para la emisión de pasaportes implementado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, resultó imperativa la contratación del servicio de enrolamiento y validación biométrica, con la finalidad de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios que se otorgan en la oficina municipal de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, que van desde la expedición de pasaportes para aspirantes a trabajar en los Estados Unidos o para quienes necesitan acudir por motivos de salud al vecino país del norte y cuyo servicio se presta a nivel regional, incluyendo, además de El Mante, a los municipios de González, Aldama, Antiguo y Nuevo Morelos, Ocampo, Tula, Xicoténcatl, Gómez Farías, Jaumave en el Estado de Tamaulipas; los municipios de El Naranjo, Cd. Del Maíz, Ébano y Cd. Valles del vecino estado de San Luis Potosí, beneficiando, por lo menos, a un promedio de 5,000 persona por año; además de coadyuvar en el otorgamiento otros servicios consulares en beneficio de ciudadanos de la región o mexicanos en los Estados Unidos de Norte América y que van desde trámite de pensiones, traslado de enfermos, hasta la repatriación de restos de mexicanos fallecidos en los Estados Unidos de Norteamérica; y que la mencionada contratación generó un egreso no previsto en este año y que se debe de considerar para el siguiente ejercicio fiscal, siendo la ley de ingresos del municipio de El Mante, Tamaulipas, vía el presente proyecto, el medio idóneo, oportuno y el jurídicamente establecido para que sea posible allegarse de los recursos necesarios para afrontar el reto de garantizar la continuidad de los servicios de la oficina municipal antes mencionada.

TERCERO- resultando entonces facultad del Ayuntamiento la de administrar la hacienda municipal, así como formular y remitir al Congreso, para su estudio y aprobación en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio, el Ayuntamiento de El Municipio de El Mante, Tamaulipas; en razón de lo ya expuesto y con fundamento en los artículos 115 párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46, 64 fracción IV, 91 fracción V, 130, 131 y 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 3, 49 fracción II, 53, 54, 55 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado de Tamaulipas y artículos 4 y 5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas; somete a la consideración de la autoridad legislativa del Estado de Tamaulipas, para su estudio, discusión y en su caso aprobación la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE  
LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MANTE, TAMAULIPAS; PARA EL  
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.**

**CAPÍTULO I  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1º.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de El Mante**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2016**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX. Otros ingresos.

**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS (CRI)**

1. Impuestos
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por venta de bienes y servicios
8. Participaciones y Aportaciones
9. transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los Artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS.

EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 2º.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el

Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como, en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

**Artículo 3º.**-Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

### ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2016 CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	INGRESOS ESTIMADOS PARA EL 2016	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
<b>1</b>		<b>IMPUESTOS</b>			<b>58,091,128.30</b>
	1.1	Impuestos sobre los Ingresos		10,000.00	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	10,000.00		
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio.	-	16,505,852.00	
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana.	13,956,891.00		
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica.	2,548,961.00		
	1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	-	2,574,000.00	
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	2,574,000.00		
	1.4	Impuestos al comercio exterior	-		
	1.5	Impuesto sobre nóminas y asimilables.	-		
	1.6	Impuestos ecológicos	-		
	1.7	Accesorios de los Impuestos	-	496,000.00	
	1.7.1	Recargos, Gastos de Ejecución y Cobranza	496,000.00		
	1.8	Otros impuestos	-		
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.	-	38,505,276.30	
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano anteriores a 2011	8,743,497.26		
	1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rustico anteriores a 2011	7,752,157.90		
	1.9.3	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2011	2,271,899.54		
	1.9.4	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2011	945,279.90		
	1.9.5	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2012	2,627,551.61		
	1.9.6	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2012	983,795.44		
	1.9.7	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2013	3,135,130.74		
	1.9.8	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2013	1,029,726.15		
	1.9.9	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2014	4,013,440.00		
	1.9.10	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2014	1,154,677.92		
	1.9.11	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2015	4,724,253.13		
	1.9.12	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2015	1,123,866.71		
<b>2</b>		<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.</b>			<b>0.00</b>
<b>3</b>		<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.</b>			
	3.1	Contribuciones de Mejoras Por Obras Publicas	-	-	
	3.1.1	Aportaciones de Instituciones	-		
	3.1.2	Aportaciones de Particulares	-		
	3.1.3	Cooperacion p/obras de Interes Publico.	-		
	3.9	Contribuciones no comprendidas en la ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.	-	-	

<b>4</b>		<b>DERECHOS</b>	-		<b>6,689,360.00</b>
	<b>4.1</b>	<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.</b>	-	<b>975,000.00</b>	
	4.1.1	Uso de la vía pública por comerciantes.	225,000.00		
	4.1.2	Arrendamientos de Sitios Públicos y Bienes.	288,000.00		
	4.1.3	Expedición de Permisos para Maniobras de Carga y Descarga	462,000.00		
	<b>4.3</b>	<b>Derechos por prestación de servicios.</b>	-	<b>5,354,360.00</b>	
	4.3.1	Certificado de residencia. (Carta de Residencia Cartilla)	15,000.00		
	4.3.2	Manifiestos de prop. Urbana y rústica.	1,657,000.00		
	4.3.3	Gestión Administrativa para obtención de pasaportes.	1,000,000.00		
	4.3.4	Expedición de Constancia de manejo	40,000.00		
	4.3.5	Expedición de Certificados de obras públicas	5,000.00		
	4.3.7	Expedición de Permiso eventual de alcoholes	20,000.00		
	4.3.8	Expedición de Avaluos Periciales.	395,000.00		
	4.3.9	Certificación de conscriptos	1,000.00		
	4.3.10	Expedición de Certificación de dependencia económica.	1,000.00		
	4.3.11	Certificación de Firmas	560.00		
	4.3.12	Sonido	15,000.00		
	4.3.13	Autorización de Anuncios luminosos	550,000.00		
	4.3.16	Carta de anuencia.	315,000.00		
	4.3.17	Certificaciones de Catastro.	42,800.00		
	4.3.18	Expedición de Licencias de funcionamiento	65,000.00		
	4.3.19	Permiso para circular sin placas.	80,000.00		
	4.3.23	Planificación, Urbanización y Pavimentación.	690,000.00		
	4.3.24	Cuotas por Servicios de Agua, Drenaje y Panteones.	295,000.00		
	4.3.25	Servicios de Rastro	82,000.00		
	4.3.27	Servicio Recolección de Residuos Sólidos	80,000.00		
	4.3.28	Abanderamientos de Tránsito	5,000.00		
	<b>4.4</b>	<b>Otros derechos</b>	-	<b>360,000.00</b>	
	4.4.1	Dictámenes de protección civil.	80,000.00		
	4.4.3	Cuotas por cursos artísticos (casa de la cultura)	280,000.00		
	4.4.4	Los que la Legislatura determine	-		
	<b>4.5</b>	<b>Accesorios de los derechos</b>	-	-	
	4.5.1	Recargos de derechos	-		
	<b>4.6</b>	<b>Derechos no comprendidas en la ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	-	-	
<b>5</b>		<b>PRODUCTOS</b>	-		<b>530,000.00</b>
	<b>5.1</b>	<b>Productos de tipo corriente.</b>	-	<b>400,000.00</b>	
	5.1.9	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	400,000.00		
	<b>5.2</b>	<b>Productos de capital</b>	-	<b>130,000.00</b>	
	5.2.1	Ingresos por enajenación de bienes.	130,000.00		
	<b>5.9</b>	<b>Productos no comprendidas en la ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	-	-	



# El Mante

GOBIERNO MUNICIPAL

2013 - 2016



## EL MANTE

GOBIERNO PARA TODOS

<b>6</b>		<b>APROVECHAMIENTOS</b>	-		<b>1,147,261.00</b>
	<b>6.1</b>	<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>	-	<b>1,147,261.00</b>	
	6.1.1	Multas municipales	960,000.00		
	6.1.2	Multas de tránsito	167,261.00		
	6.1.3	Multas federales no fiscales.	20,000.00		
	<b>6.2</b>	<b>Aprovechamientos de Capital</b>		-	
		Aprovechamientos no comprendidas en la ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidacion o pago.			
	<b>6.9</b>		-	-	
<b>7</b>		<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	-		<b>0.00</b>
	7.1	Ing. por Vta. de Bienes y Serv. de Organismos Descentral	-	-	
	7.2	Ing. de Ope. de Entidades Paraestatal. Empresar. No Fin	-	-	
	7.3	Ing. por Vta de Bienes y Serv. Prod. en Estab. del Gob	-	-	
<b>8</b>		<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	-		<b>230,038,376.00</b>
	<b>8.1</b>	<b>Participaciones</b>	-	<b>122,520,000.00</b>	
	8.1.1	Participacion Federal	113,200,000.00		
	8.1.2	Hidrocarburos	1,522,000.00		
	8.1.3	Fiscalizacion	2,698,000.00		
	8.1.4	Incentivo en Venta de Gasolina y Diessel	5,100,000.00		
	8.1.5	Complemento de Participaciones	-		
	<b>8.2</b>	<b>Aportaciones</b>	-	<b>92,660,376.00</b>	
	8.2.1	Fismun	31,810,500.00		
	8.2.2	Fortamun	60,849,876.00		
	<b>8.3</b>	<b>Convenios</b>	-	<b>14,858,000.00</b>	
	8.3.1	Programa Habitat	6,800,000.00		
	8.3.2	Programa Rescate de Espacios Publicos	1,658,000.00		
	8.3.3	Subsemun	2,000,000.00		
	8.3.4	Fopam	4,400,000.00		
	8.3.5	Empleo Temporal	-		
	8.3.6	Programa 3 x 1 Migrantes	-		
	8.3.7	Convenios de Colaboracion Estatal	-		
<b>9</b>		<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS</b>	-		<b>0.00</b>
	9.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sec. Públ	-	-	
	9.2	Transferencias al Resto del Sector Público	-	-	
	9.3	Subsidios y Subvenciones	-	-	
	9.4	Ayudas Sociales	-	-	
	9.5	Pensiones y Jubilaciones	-	-	
	9.6	Transfer. a Fideicomisos, Mandatos y Análogos	-	-	
<b>10</b>	<b>4.3.4</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	-		<b>0.00</b>
	10.1	Endeudamiento interno	-	-	
	10.1.1	Prestamos de la Deuda Pública Interna	-	-	
	10.2	Endeudamiento externo	-	-	
	10.2.1	Prestamos de la Deuda Pública Externa	-	-	
<b>TOTAL DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2016</b>			<b>296,496,125.30</b>	<b>296,496,125.30</b>	<b>296,496,125.30</b>



**CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2016.**

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNO
1		<b>IMPUESTOS</b>						
	1.1	Impuestos sobre los Ingresos						
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	2,000.00	-	-	3,942.00	-	4,058.00
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio.						
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana.	3,897,000.00	1,170,000.00	700,000.00	320,000.00	171,000.00	206,000.00
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica.	460,000.00	157,799.53	205,057.30	43,207.69	25,565.02	19,173.19
	1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones						
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	276,973.90	110,880.71	235,858.72	454,313.72	226,495.02	157,090.34
	1.4	Impuestos al comercio exterior						
	1.5	Impuesto sobre nóminas y asimilables.						
	1.6	Impuestos ecológicos						
	1.7	Accesorios de los Impuestos						
	1.7.1	Recargos, Gastos de Ejecución y Cobranza			268,252.53	46,410.64	29,372.10	43,559.86
	1.8	Otros impuestos						
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.						
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano anteriores a 2011						
	1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rustico anteriores a 2011						
	1.9.3	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2011						
	1.9.4	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2011						
	1.9.5	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2012						
	1.9.6	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2012						
	1.9.7	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2013						
	1.9.8	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2013						
	1.9.9	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2014	30,000.00	20,000.00	15,000.00	10,000.00	5,000.00	
	1.9.10	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2014	150,000.00	13,000.00	11,000.00	9,000.00	5,000.00	
	1.9.11	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2015	272,445.52	179,626.49	152,764.82	351,748.54	98,429.96	101,943.10
	1.9.12	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2015	32,693.46	21,555.18	18,331.78	42,209.82	11,811.60	12,233.17
2		<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.</b>						
3		<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.</b>						
	3.1	Contribuciones de Mejoras Por Obras Publicas						
	3.1.1	Aportaciones de Instituciones	-	-	-	-	-	-
	3.1.2	Aportaciones de Particulares	-	-	-	-	-	-
	3.1.3	Cooperacion p/obras de Interes Publico.	-	-	-	-	-	-
	3.9	Contribuciones no comprendidas en la ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.	-	-	-	-	-	-
4		<b>DERECHOS</b>						
	4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.						
	4.1.1	Uso de la vía pública por comerciantes.	3,480.00	12,270.00	14,740.00	57,610.00	20,370.00	10,190.00
	4.1.2	Arrendamientos de Sitios Públicos y Bienes.	13,119.20	111,389.10	10,807.00	28,426.50	14,703.00	19,511.00
	4.1.3	Expedición de Permisos para Maniobras de Carga y Descarga	39,738.00	41,004.00	30,844.00	34,002.00	48,260.00	44,625.00
	4.3	Derechos por prestación de servicios.						
	4.3.1	Certificado de residencia. (Carta de Residencia Cartilla)	474.00	1,115.00	420.00	1,960.00	1,000.00	1,575.00
	4.3.2	Manifiestos de prop. Urbana y rústica.	674,915.00	215,865.00	140,750.00	76,685.00	85,000.00	74,610.00
	4.3.3	Gestión Administrativa para obtención de pasaportes.	98,750.00	87,500.00	87,500.00	62,500.00	99,750.00	113,500.00
	4.3.4	Expedición de Constancia de manejo	404.00	2,205.00	2,205.00	1,085.00	1,280.00	3,465.00
	4.3.5	Expedición de Certificados de obras publicas	460.00	390.00	1,752.00	240.00	1,020.00	210.00
	4.3.7	Expedición de Permiso eventual de alcoholes	3,100.00	2,752.50	2,852.50	1,752.00	1,950.00	400.00
	4.3.8	Expedición de Avalúos Periciales.	30,238.00	35,365.00	27,853.00	46,867.00	40,413.00	32,068.00
	4.3.9	Certificación de conscriptos				1,000.00		
	4.3.10	Expedición de Certificación de dependencia económica.			1,000.00			
	4.3.11	Certificación de Fimas	560.00					
	4.3.12	Sonido (perifoneo)				5,000.00		
	4.3.13	Autorización de Anuncios luminosos	630.00	169,992.75	23,308.00	91,559.00	80,441.00	-
	4.3.16	Carta de anuencia.	34,750.00	15,000.00	68,500.00	1,500.00	30,000.00	-
	4.3.17	Certificaciones de Catastro.	4,030.00	3,990.00	5,180.00	3,040.00	4,080.00	3,350.00
	4.3.18	Expedición de Licencias de funcionamiento	3,506.00	701.00	701.00	3,505.00	42,936.25	3,505.00
	4.3.19	Permiso para circular sin placas.	6,800.00	3,400.00	4,000.00	12,000.00	4,000.00	8,000.00
	4.3.23	Planificación, Urbanización y Pavimentación.	62,087.55	33,427.00	57,902.40	91,057.90	33,063.80	112,895.00
	4.3.24	Cuotas por Servicios de Agua, Drenaje y Panteones.	35,652.00	22,831.00	24,773.00	28,302.00	28,763.00	23,100.50
	4.3.25	Servicios de Rastro	5,015.00	4,705.00	6,550.00	5,015.00	4,435.00	12,305.00
	4.3.27	Servicio Recolección de Residuos Sólidos						
	4.3.28	Abanderamientos de Tránsito			1,500.00	701.00		
	4.4	Otros derechos						
	4.4.1	Dictámenes de protección civil.	5,000.00	11,500.00	13,050.00	9,650.00	7,000.00	5,000.00
	4.4.3	Cuotas por cursos artísticos	18,550.00	117,955.00	16,450.00	27,625.00	27,140.00	6,925.00
	4.4.4	Los que la Legislatura determine	-	-	-	-	-	-
	4.5	Accesorios de los derechos						
	4.5.1	Recargos de derechos						
	4.6	Derechos no comprendidas en la ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.	-	-	-	-	-	-



RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
<b>5</b>		<b>PRODUCTOS</b>						
	<b>5.1</b>	<b>Productos de tipo corriente.</b>						
	5.1.9	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	15,587.62	34,000.00	30,473.10	34,509.87	34,000.00	38,000.00
	<b>5.2</b>	<b>Productos de capital</b>						
	5.2.1	Ingresos por enajenacion de bienes.		30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	10,000.00
	<b>5.9</b>	<b>Productos no comprendidas en la ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidacion o pago.</b>						
<b>6</b>		<b>APROVECHAMIENTOS</b>						
	<b>6.1</b>	<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>						
	6.1.1	Multas municipales (alcoholes, seguridad publica)	147,700.00	127,546.75	66,596.75	94,230.00	92,600.00	5,650.00
	6.1.2	Multas de tránsito	10,505.00	22,219.00	13,754.00	10,505.00	10,505.00	7,935.00
	6.1.3	Multas federales no fiscales.				5,000.00		
	<b>6.2</b>	<b>Aprovechamientos de Capital</b>						
	<b>6.9</b>	<b>Aprovechamientos no comprendidas en la ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidacion o pago.</b>						
<b>7</b>		<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>						
	7.1	Ing.por Vta.de Bienes y Serv.de Organismos Descentral						
	7.2	Ing. de Ope.de Entidades Paraestatal,Empresar.No Fin						
	7.3	Ing.por Vta de Bienes y Serv.Prod.en Estab.del Gob						
<b>8</b>		<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>						
	<b>8.1</b>	<b>Participaciones</b>						
	8.1.1	Participacion Federal	8,328,801.23	9,298,680.11	11,275,740.09	8,505,759.32	11,375,769.57	9,730,202.51
	8.1.2	Hidrocarburos	77,805.00	80,039.70	81,716.11	137,316.34	139,217.35	195,561.48
	8.1.3	Fiscalizacion	198,202.81	254,500.14	205,850.71	205,850.71	345,952.35	205,827.18
	8.1.4	Incentivo en Venta de Gasolina y Diessel	469,876.37	418,473.39	512,378.53	411,307.59	379,628.01	433,373.99
	8.1.5	Complemento de Participaciones						
	<b>8.2</b>	<b>Aportaciones</b>						
	8.2.1	Fismun	3,181,050.00	3,181,050.00	3,181,050.00	3,181,050.00	3,181,050.00	3,181,050.00
	8.2.2	Fortamun	5,070,823.00	5,070,823.00	5,070,823.00	5,070,823.00	5,070,823.00	5,070,823.00
	<b>8.3</b>	<b>Convenios</b>						
	8.3.1	Programa Habitat						
	8.3.2	Programa Rescate de Espacios Publicos						
	8.3.3	Subsemun				1,000,000.00		
	8.3.4	Fopam				1,200,000.00		1,600,000.00
	8.3.5	Empleo Temporal						
	8.3.6	Programa 3 x 1 Migrantes						
	8.3.7	Convenios de Colaboracion Estatal						
<b>9</b>		<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.</b>						
	9.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sec.Públ						
	9.2	Transferencias al Resto del Sector Público						
	9.3	Subsidios y Subvenciones						
	9.4	Ayudas Sociales						
	9.5	Pensiones y Jubilaciones						
	9.6	Transfer.a Fideicomisos, Mandatos y Análogos						
<b>10</b>		<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>						
	<b>10.1</b>	<b>Endeudamiento interno</b>						
	10.1.1	Prestamos de la Deuda Pública Interna						
	<b>10.2</b>	<b>Endeudamiento externo</b>						
	10.2.1	Prestamos de la Deuda Pública Externa						
<b>TOTAL DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2016</b>			<b>23,662,700.66</b>	<b>21,083,551.35</b>	<b>22,617,085.34</b>	<b>21,758,066.64</b>	<b>21,807,804.03</b>	<b>21,497,715.32</b>



RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	INGRESOS ESTIMADOS PARA EL 2016	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
<b>1</b>		<b>IMPUESTOS</b>									<b>58,091,126.30</b>
	1.1	<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>								<b>10,000.00</b>	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	-	-	-	-	-	-	10,000.00		
	1.2	<b>Impuestos sobre el Patrimonio.</b>								<b>16,505,852.00</b>	
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana.	120,000.00	106,000.00	112,000.00	125,000.00	150,000.00	6,879,891.00	13,966,891.00		
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica.	15,321.90	12,033.92	17,398.37	9,746.28		1,583,657.80	2,548,961.00		
	1.3	<b>Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>								<b>2,574,000.00</b>	
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	222,897.00	236,034.79	177,287.68	179,683.75		296,484.37	2,574,000.00		
	1.4	<b>Impuestos al comercio exterior</b>									
	1.5	<b>Impuesto sobre nóminas y asimilables.</b>									
	1.6	<b>Impuestos ecológicos</b>									
	1.7	<b>Accesorios de los Impuestos</b>								<b>496,000.00</b>	
	1.7.1	Recargos, Gastos de Ejecución y Cobranza	17,846.61	26,173.42	33,356.98	18,016.40		13,011.46	496,000.00		
	1.8	<b>Otros impuestos</b>									
	1.9	<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.</b>								<b>38,505,276.30</b>	
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano anteriores a 2011						8,743,497.26	8,743,497.26		
	1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rústico anteriores a 2011						7,752,157.90	7,752,157.90		
	1.9.3	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2011						2,271,899.54	2,271,899.54		
	1.9.4	Rezagos de Impuesto Predial Rústico 2011						945,279.90	945,279.90		
	1.9.5	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2012						2,627,551.61	2,627,551.61		
	1.9.6	Rezagos de Impuesto Predial Rústico 2012						983,795.44	983,795.44		
	1.9.7	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2013						3,135,130.74	3,135,130.74		
	1.9.8	Rezagos de Impuesto Predial Rústico 2013						1,029,726.15	1,029,726.15		
	1.9.9	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2014						3,933,440.00	4,013,440.00		
	1.9.10	Rezagos de Impuesto Predial Rústico 2014						966,677.92	1,154,677.92		
	1.9.11	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2015	133,066.81	167,598.00	371,074.01	150,000.00	150,000.00	2,595,555.89	4,724,253.13		
	1.9.12	Rezagos de Impuesto Predial Rústico 2015	15,968.02	20,111.76	44,528.88	50,000.00	50,000.00	804,423.04	1,123,866.71		
<b>2</b>		<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>									<b>0.00</b>
<b>3</b>		<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.</b>									
	3.1	<b>Contribuciones de Mejoras Por Obras Publicas</b>									
	3.1.1	Aportaciones de Instituciones	-	-	-	-	-	-	-		
	3.1.2	Aportaciones de Particulares	-	-	-	-	-	-	-		
	3.1.3	Cooperación p/obras de Interés Público.	-	-	-	-	-	-	-		
	3.9	<b>Contribuciones no comprendidas en la ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>									
<b>4</b>		<b>DERECHOS</b>									<b>6,889,360.00</b>
	4.1	<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.</b>								<b>975,000.00</b>	
	4.1.1	Uso de la vía pública por comerciantes.	28,220.00	21,260.00	12,000.00	16,199.44	14,340.28	14,340.28	225,000.00		
	4.1.2	Arrendamientos de Sitios Públicos y Bienes.	12,570.80	4,231.00	23,000.90	12,000.00	19,220.75	19,220.75	288,000.00		
	4.1.3	Expedición de Permisos para Maniobras de Carga y	13,035.00	56,831.00	27,399.00	32,947.00	46,657.5	46,657.50	462,000.00		
	4.3	<b>Derechos por prestación de servicios.</b>								<b>5,354,360.00</b>	
	4.3.1	Certificado de residencia. (Carta de Residencia Cartilla)	1,593.00	2,135.00	1,730.00	1,730.00	634	634.00	15,000.00		
	4.3.2	Manifiestos de prop. Urbana y rústica.	62,410.00	59,195.00	60,050.00	55,115.00	76,202.50	76,202.50	1,657,000.00		
	4.3.3	Gestión Administrativa para obtención de pasaportes.	74,750.00	75,000.00	43,000.00	31,000.00	75,000.00	151,750.00	1,000,000.00		
	4.3.4	Expedición de Constancia de manejo	840.00	5,460.00	8,565.00	2,100.00	5,000.00	7,411.00	40,000.00		
	4.3.5	Expedición de Certificados de obras publicas	210.00	718.00					5,000.00		
	4.3.7	Expedición de Permiso eventual de alcoholes	800.00	1,200.00	1,600.00	800.00	1,800.00	993.00	20,000.00		
	4.3.8	Expedición de Avalúos Periciales.	24,252.00	34,148.00	28,860.00	22,578.00	32,068.00	40,492.00	395,000.00		
	4.3.9	Certificación de conscriptos							1,000.00		
	4.3.10	Expedición de Certificación de dependencia económica.							1,000.00		
	4.3.11	Certificación de Firmas							560.00		
	4.3.12	Sonido (parifoneo)		5,000.00					5,000.00		
	4.3.13	Autorización de Anuncios luminosos	25,000.00	78,577.00	23,144.00	27,348.00	14,000.00	16,000.25	550,000.00		
	4.3.16	Carta de anuencia.	-	70,000.00	40,000.00	38,000.00	17,250.00		315,000.00		
	4.3.17	Certificaciones de Catastro.	2,650.00	3,230.00	3,590.00	3,590.00	3,000.00	3,070.00	42,800.00		
	4.3.18	Expedición de Licencias de funcionamiento	3,505.00	701.00	3,505.00	2,434.75			65,000.00		
	4.3.19	Permiso para circular sin placas.	8,000.00	8,000.00	4,000.00		5,800.00	8,000.00	80,000.00		
	4.3.23	Planificación, Urbanización y Pavimentación.	43,718.50	54,856.28	122,026.50	41,408.00	27,557.07	10,000.00	690,000.00		
	4.3.24	Cuotas por Servicios de Agua, Drenaje y Panteones.	20,554.50	22,426.50	36,945.00	22,663.00	12,000.00	16,989.50	295,000.00		
	4.3.25	Servicios de Rastro	4,435.00	8,500.00	6,500.00	4,435.00	6,500.00	13,605.00	82,000.00		
	4.3.27	Servicio Recolección de Residuos Sólidos						80,000.00	80,000.00		
	4.3.28	Abanderamientos de Tránsito		701.00		701.00	701.00	696.00	5,000.00		
	4.4	<b>Otros derechos</b>								<b>360,000.00</b>	
	4.4.1	Dictámenes de protección civil.	5,000.00	7,000.00	7,000.00	5,000.00	4,800.00		80,000.00		
	4.4.3	Cuotas por cursos artísticos	38,625.00	20,150.00	6,580.00				280,000.00		
	4.4.4	Los que la Legislatura determine	-	-	-	-	-	-	-		
	4.5	<b>Accesorios de los derechos</b>									
	4.5.1	Recargos de derechos	-	-	-	-	-	-	-		
4.6		<b>Derechos no comprendidos en la ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de</b>									

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	INGRESOS ESTIMADOS PARA EL 2016	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
5		<b>PRODUCTOS</b>									530,000.00
	5.1	Productos de tipo corriente.							-	400,000.00	
	5.1.9	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	38,745.58	33,000.00	26,591.06	33,000.00	35,000.00	47,092.77	400,000.00		
	5.2	Productos de capital							-	130,000.00	
	5.2.1	Ingresos por enajenacion de bienes.							130,000.00		
	5.9	Productos no comprendidas en la ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de							-	-	
6		<b>APROVECHAMIENTOS</b>									1,147,261.00
	6.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente							-	1,147,261.00	
	6.1.1	Multas municipales (alcoholes, seguridad publica)	60,000.00	60,000.00	116,400.10	92,800.00	46,900.00	49,576.40	960,000.00		
	6.1.2	Multas de tránsito	9,387.00	22,219.00	13,754.00	10,505.00	22,219.00	13,754.00	167,261.00		
	6.1.3	Multas federales no fiscales.	3,000.00		2,000.00	6,000.00	4,000.00		20,000.00		
	6.2	Aprovechamientos de Capital							-	-	
	6.9	Aprovechamientos no comprendidas en la ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidacion o pago.							-	-	
7		<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>									0.00
	7.1	Ing.por Vta.de Bienes y Serv.de Organismos Descentral							-	-	
	7.2	Ing. de Ope.de Entidades Paraestatal. Empresaria. No Fin							-	-	
	7.3	Ing.por Vta.de Bienes y Serv.Prod.en Estab.del Gob							-	-	
8		<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>									230,038,376.00
	8.1	Participaciones							-	122,520,000.00	
	8.1.1	Participacion Federal	8,511,845.12	9,061,672.22	9,145,586.13	9,198,129.14	9,443,218.54	9,324,596.01	113,200,000.00		
	8.1.2	Hidrocarburos	138,455.38	147,894.80	131,974.69	138,979.34	126,000.00	127,039.81	1,522,000.00		
	8.1.3	Fiscalizacion	177,713.97	250,500.56	201,639.00	201,639.00	202,000.00	248,323.57	2,698,000.00		
	8.1.4	Incentivo en Venta de Gasolina y Diesel	422,563.79	466,103.37	487,077.89	475,180.98	324,000.00	300,046.09	5,100,000.00		
	8.1.5	Complemento de Participaciones							-	-	
	8.2	Aportaciones							-	92,660,376.00	
	8.2.1	Fismun	3,181,050.00	3,181,050.00	3,181,050.00	3,181,050.00			31,810,500.00		
	8.2.2	Fortamun	5,070,823.00	5,070,823.00	5,070,823.00	5,070,823.00	5,070,823.00	5,070,823.00	60,849,876.00		
	8.3	Convenios							-	14,868,000.00	
	8.3.1	Programa Habitat	1,700,000.00	1,700,000.00	1,700,000.00	1,700,000.00			6,800,000.00		
	8.3.2	Programa Rescate de Espacios Publicos		800,000.00	858,000.00				1,658,000.00		
	8.3.3	Subsemun	1,000,000.00						2,000,000.00		
	8.3.4	Fopam	1,600,000.00						4,400,000.00		
	8.3.5	Empleo Temporal							-	-	
	8.3.6	Programa 3 x 1 Migrantes							-	-	
	8.3.7	Convenios de Colaboracion Estatal							-	-	
9		<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>									0.00
	9.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sec.Públ							-	-	
	9.2	Transferencias al Resto del Sector Público							-	-	
	9.3	Subsidios y Subvenciones							-	-	
	9.4	Ayudas Sociales							-	-	
	9.5	Pensiones y Jubilaciones							-	-	
	9.6	Transfer.a Fideicomisos, Mandatos y Análogos							-	-	
10		<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>									0.00
	10.1	Endeudamiento interno							-	-	
	10.1.1	Prestamos de la Deuda Pública Interna							-	-	
	10.2	Endeudamiento externo							-	-	
	10.2.1	Prestamos de la Deuda Pública Externa							-	-	
<b>TOTAL DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2016</b>			<b>22,808,842.97</b>	<b>21,900,534.62</b>	<b>22,150,037.19</b>	<b>20,968,602.08</b>	<b>15,986,691.64</b>	<b>60,254,493.45</b>	<b>296,496,125.30</b>	<b>296,496,125.30</b>	<b>296,496,125.30</b>

### CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS.

Origen de los Ingresos	Importe
Total	66,457,749.30
<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>66,457,749.30</b>
1. Impuestos	58,091,128.30
2.-Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
3.-Contribuciones de Mejoras	-
<b>4.-Derechos, Productos y aprovechamientos Corrientes</b>	<b>8,366,621.00</b>
a) Derechos	6,689,360.00
b) Productos	530,000.00
c)Aprovechamientos	1,147,261.00
5.-Renta de Propiedad	
6.-Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	
7.-Subsidios y Subvenciones Recibidas	
8.-Transferencias, Asignaciones, y Donativos Corrientes	
9.-Participaciones y Aportaciones	
<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	
1. Ingresos por venta de Activos	
2. Disminución de Existencias	
3. Incremento de la Depreciación y Amortización	
4. Transferencias, Asignaciones y Donativos de Capital recibidas	
5. Recuperación de inversiones financieras realizadas con fines de política pública	

**Artículo 4º.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos de El Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5º.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

**Artículo 6º.-** La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.5% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7º.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de

los créditos fiscales, a una tasa mensual que será la tercera parte menor a la mencionada en el Artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8º.-** Para los efectos de esta ley, se entiende por salario, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

**CAPÍTULO III  
DE LOS IMPUESTOS  
SECCIÓN PRIMERA  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS  
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 9.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

- I. Con la tasa del **8%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:
  - a) Bailes públicos y privados;
  - b) Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;
  - c) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
  - d) Espectáculos culturales, musicales, artísticos; y,
  - e) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.
  
- II. Con la tasa del **4%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos ó diversiones:
  - a) Espectáculos de teatro; y,
  - b) Circos.
  
- III. Permisos para bailes privados, kermeses, desfiles, colectas, festivales, y uso de música viva con fines de lucro **3 salarios mínimos**.
  
- IV. En el caso de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizados para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.

**SECCION SEGUNDA  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO  
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 10º.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del Artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

**TASAS**

I. Predios urbanos con edificaciones,	2.5 al millar.
II. Predios suburbanos con edificaciones,	2.5 al millar.

III. Predios Rústicos,	1 al millar.
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos).	5 al millar.

**SECCIÓN TERCERA**  
**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.**  
**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES.**

**Artículo 11.-** La base del impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinara en los términos del Artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica.

**Artículo 12.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**SECCION CUARTA**  
**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**Artículo 13.-** Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos caudados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal para el estado de Tamaulipas.

Los recargos se causaran hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causaran hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularan sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

**Artículo 14.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**SECCION QUINTA**  
**IMPUESTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN**  
**EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO.**

**Artículo 15.-** Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2015), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2016).

**CAPITULO IV**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**  
**SECCIÓN ÚNICA**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO**

**Artículo 16.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 17.-** Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente Artículo.

**Artículo 18.-** Las contribuciones mencionadas en el Artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**Artículo 19.-** Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales. La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

## **CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS**

**Artículo 20.-** Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.**
  - A. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
  - B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
  - C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.
  
- II. Derechos por prestación de servicios.**
  - A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
  - B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
  - C. Servicio de Panteones;



- D. Servicio de Rastro;
  - E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
  - F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
  - G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
  - H. Servicios de tránsito y vialidad; y,
- III. Otros derechos.**
- A. Servicio de Alumbrado Público;
  - B. Seguridad Pública;
  - C. Protección Civil y Bomberos;
  - D. Casa de la Cultura;
  - E. Por servicios en materia ecológica y protección ambiental; y,
  - F. Los que establezca la legislatura.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario mínimo.

Los derechos que establece la fracción II de este Artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

## SECCIÓN PRIMERA DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

### Apartado A.- Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;

**Artículo 21.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la Vía pública. Los derechos correspondientes, se causarán en la forma siguiente:

- I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 4 salarios;
- II. Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre dentro del perímetro de la ciudad que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al reglamento de tránsito y transporte del estado, la siguiente tarifa:
  - b) Automóvil o camioneta, 10 salarios;
  - c) Camión o autobús, 15 salarios; y,
  - d) Tráiler, 25 salarios.

Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre fuera del perímetro de la ciudad que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al reglamento de tránsito y transporte del estado, 50% de un salario por cada kilómetro recorrido para cualquier tipo de vehículo.

Por el servicio de almacenaje en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo, se pagará por cada día, la siguiente tarifa:

- a) Bicicletas, 50% de un salario;
- b) Motocicletas, 50 % de un salario;
- c) Automóviles y Camionetas, 1 salario;
- d) Camiones, 3 salarios; y,
- e) Tráiler, 4 salarios.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 3 salarios; y,
- b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

**Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos**

**Artículo 22.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Los comerciantes ambulantes, pagarán de \$ 10.00 pesos diarios;
- II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán de \$ 10.00 pesos diarios por m<sup>2</sup>.

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

**Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad**

**Artículo 23.-** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I. Permiso para carga y descarga camioneta,	3 salarios.
II. Permiso para carga y descarga camiones,	3 salarios.
III. Permiso para carga y descarga de tráiler, tarifa diaria,	6 salarios.
IV. Permiso para carga y descarga de camioneta, tarifa mensual,	20 salarios.
V. Permiso para carga y descarga de camiones, tarifa mensual,	23 salarios.
VI. Permiso para carga y descarga de tráiler, tarifa mensual,	25 salarios.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas**

**Artículo 24.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

**CUOTAS**

I. Legalización y ratificación de firmas;	5 salarios.
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos;	3 salarios.
III. Certificado de residencia;	1.5 salarios.
IV. Constancia de no antecedentes por faltas administrativas al bando de policía y buen gobierno.	4 salarios
V. Certificación de otros documentos y constancias diversas	3 salarios.
VI. Certificado de conscriptos;	1 salario
VII. Permiso eventual de alcoholes;	25 salarios
VIII. Constancia del cumplimiento en materia del uso de la construcción o edificación del establecimiento y de las distancias a que se refiere la fracción XII del Artículo 25 de la ley reglamentaria para establecimientos de bebidas alcohólicas;	32 salarios
IX. Constancia de anuencia para prestar servicios privados de seguridad;	35 salarios
X. Certificado de datos sobre la posesión;	10 salarios
XI. Gestión Administrativa para obtención de pasaportes.	\$250.00

**Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.**

**POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES**

**Artículo 25.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

**I. Servicios catastrales:**

- a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:
  - 1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
- b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 2 salarios.

**II. Certificaciones catastrales:**

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 2 salarios mínimos;
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, un salario y medio.

**III. Avalúos periciales:**

- a) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, el pago mínimo será de un salario y medio.

**IV. Servicios topográficos:**

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro lineal, el 25% de un salario;  
 b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:  
 1.- Terrenos planos desmontados, 32 salarios;  
 2.- Terrenos planos con monte, 32 salarios;  
 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 32 salarios;  
 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 32 salarios; y,  
 5.- Terrenos accidentados, 32 salarios.  
 c) Para el inciso anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 32 salarios;  
 d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :  
 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios;  
 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario.  
 e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :  
 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios;  
 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario; y,  
 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarían derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario.  
 f) Localización y ubicación del predio, 1 salario.

**V. Servicios de copiado:**

- a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:  
 1.- Desde de 60 x 80 cms. hasta 90 x 120 centímetros, 3 salarios mínimo;  
 b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 40% de un salario mínimo.

**VI. Formas valoradas:**

- a) El costo de los formatos de solicitud de avalúo y manifiestos, será de \$ 10.00

**POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN**

**Artículo 26.-** Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial,	1.5 salarios.
II. Constancia de antigüedad de viviendas.	5 salarios
III. Constancia o actualización de Domicilio	4 salarios
IV. Por licencias de uso de suelo	15 salarios.
V. Por cambio de uso de suelo	30 salarios

<b>VI.</b> Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	8 salarios.
<b>VII.</b> Por licencia de remodelación por cada m <sup>2</sup> o fracción,	20% de un salario.
<b>VIII.</b> Por licencias para demolición de obras por cada m <sup>2</sup> o fracción,	12% de un salario.
<b>IX.</b> Por dictamen de factibilidad de uso del suelo,	30 salarios.
<b>X.</b> Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación por cada m <sup>2</sup> o fracción,	28% de un salario.
<b>XI.</b> Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m <sup>2</sup> o fracción, en cada planta o piso,	28% de un salario.
<b>XII.</b> Por la elaboración y/o autorización de planos para subdivisión.	5 salarios.
<b>XII.</b> Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada m <sup>2</sup> o fracción,	22% de un salario.
<b>XIII.</b> Por permiso o licencia de construcción de una Barda Perimetral. (Cada ml o fracción 35% de un salario)	35% de un salario
<b>XIV.</b> Por la autorización de subdivisión de predios suburbanos o urbanos con superficie menor o igual a 9,999.00 m <sup>2</sup> y no requiera del trazo de vías públicas; La licencia de divisiones y subdivisiones en predios suburbanos o urbanos con superficie menor o igual de 9,999.00 metros cuadrados, que no requiera del trazo de una o más vías públicas o privadas, para dar acceso a cualquiera de los lotes resultantes, será otorgada por la autoridad municipal de acuerdo a la densidad prevista en los programas correspondientes y tendrá por objeto aprobar las nuevas superficies de los lotes resultantes. Para enajenarlos el propietario deberá urbanizarlos totalmente. (no incluye los fraccionamientos) Los predios urbanos de localidades ejidales 50% de ésta tarifa.	4% de un salario, por m <sup>2</sup> o fracción, de la superficie total.
<b>XV.</b> Por la autorización de subdivisión de predios rústicos con superficie igual o mayor a 10,000 m <sup>2</sup> y no requiera del trazo de vías públicas; Los predios rústicos de localidades ejidales 50% de ésta tarifa. (no incluye los fraccionamientos)	1% de un salario, por m <sup>2</sup> o fracción, de la superficie total.
<b>XVI.</b> Por la autorización de fusión de predios,	4% de un salario, por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total.
<b>XVII.</b> Por la autorización de retificación de predios; Los predios urbanos de localidades ejidales 50% de ésta tarifa.	4% de un salario, por m <sup>2</sup> o fracción, de la superficie total.

<b>XVIII.</b> Por permiso de rotura:	
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 10.5 salarios, por m <sup>2</sup> o fracción;	
b) De calles revestidas de grava conformada, 13 salarios, por m <sup>2</sup> o fracción;	
c) De pavimento asfáltico, 16 salarios, por m <sup>2</sup> o fracción;	
d) De concreto hidráulico, 20 salarios, por m <sup>2</sup> o fracción; y,	
e) De guarniciones y banquetas de concreto, 13 salarios, por m <sup>2</sup> o fracción.	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.	
<b>XIX.</b> Por permiso temporal para utilización de la vía pública:	
a) Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación, 50% de un salario diario, por m <sup>2</sup> o fracción; y,	
b) Por escombros o materiales de construcción, un salario diario, por m <sup>2</sup> o fracción.	
<b>XX.</b> Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	14 salarios.
<b>XXI.</b> Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos,	40% de un salario, cada metro lineal o fracción del perímetro.
<b>XXII.</b> Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, por m <sup>3</sup>	30% de un salario.
<b>XXIII.</b> Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, cada metro lineal o fracción del perímetro,	20% de un salario,
<b>XXIV.</b> Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una,	1,255 salarios mínimos.
<b>XXV.</b> Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales.	20 salarios mínimos.

**Artículo 27.-** Por peritajes oficiales se causarán 3 salarios mínimos. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m<sup>2</sup>

**POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 28.-** Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
----------	--------

I. Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos,	80 salarios.
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	\$ 4.00 por m <sup>2</sup> o fracción, del área vendible.
III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías.	\$ 6.00 por m <sup>2</sup> o fracción, del área vendible.

**Apartado C. Servicio de Panteones**

**Artículo29.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán por lote disponible para las inhumaciones. **\$ 250.00**

**Artículo30.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Inhumación,	5 salarios.
II. Exhumación,	10 salarios.
III. Cremación,	12 salarios.
IV. Por traslado de cadáveres :	
a) Dentro del Estado,	10 salarios.
b) Fuera del Estado,	15 salarios.
c) Fuera del país,	30 salarios.
V. Rotura de fosa,	4 salarios.
VI. Título a perpetuidad panteón No. 1,	35 salarios.
VII. Título a perpetuidad panteón No. 2,	35 salarios.
VIII. Título a perpetuidad panteón No. 3,	35 salarios.
IX. Duplicado de título,	12 salarios.
X. Constancia de perpetuidad,	6 salarios.
XI. Inhumación en comunidades,	2 salarios.
XII. Reocupación en media bóveda,	10 salarios.
XII. Reocupación en bóveda completa,	20 salarios.
XIV. Instalación o reinstalación de lápidas, Este derecho solo se podrá cubrir previo pago de los derechos por concepto de título a perpetuidad.	5 salarios.
XV. Fosa Ademada o Sencilla.	43 salarios
XVI. Fosa Sencilla	10 Salarios

**Apartado D. Servicio de Rastro**

**Artículo31.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

**TARIFAS**

**I. Por sacrificio (degüello, pelado y desvicerado) de animales:**

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 50.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$ 30.00
c) Ganado caprino y ovino,	Por cabeza	\$ 20.00

**II. Por uso de corral, por día:**

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 7.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$ 3.00

**III. Transporte:**

a) Carga y descarga,	Por camión diario	\$ 130.00
----------------------	-------------------	-----------

**IV. Permiso para limpia de pieles**

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 10.00
-------------------	------------	----------

**V. Inspección de pieles y ganado**

a) vacuno,	Por cabeza	\$ 20.00
b) porcino, caprino y ovino,	Por cabeza	\$ 15.00

**Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos**

**Artículo32.-** Por el servicio de limpieza y recolección de residuos sólidos no tóxicos se pagará de acuerdo a la siguiente tabulación:

<b>VOLUMEN DIARIO</b>	<b>CUOTA MENSUAL</b>
I. De 30 a50 kilogramos,	\$ 120.00;
II. De 50 a100 kilogramos,	\$ 240.00;

III. Cuando se generen más de 100 kilogramos diarios de residuos no tóxicos, la cuota se determinará por el Ayuntamiento, considerando el costo del servicio, la cual no podrá ser menor de \$ 240.00 mensuales.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de concertación con los vecinos para establecer cuotas solidarias para el servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y la eficientización del servicio, así como el costo del mismo.



#### **Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos**

**Artículo 33.-** Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabilitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior, el municipio el municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio, por la cantidad de 1 salario mínimo por metro cuadrado. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de un salario mínimo por metro cuadrado y en caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de un salario mínimo por metro cuadrado, el pago de la multa no lo exime del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este Artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

#### **Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad**

**Artículo 34.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 salarios;
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 salarios;
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 salarios;
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 salarios; y,
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 salarios.
- VI. Las personas físicas o morales, que en forma ocasional les sea otorgado permiso para la colocación de anuncios y carteles publicitarios, pagarán diariamente 0.5 de un día de salario mínimo, En caso de no realizar el pago de los derechos correspondientes, el Municipio tendrá la facultad de retirarlos.
- VII. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 salarios mínimos con una estancia no mayor a 7 días;
- VIII. Para uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días pagaran 9 salarios mínimos.

#### **Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad**

**Artículo 35.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	3 salarios.
II. Permiso para circular sin placas mensual,	5 salarios.
III. Constancia de No adeudo de infracción o accidente,	3 salarios.
IV. Certificación de conductores,	5 salarios c/u
V. Capacitación a conductores de vehículos,	8 salarios c/u
VI. Certificados médicos con Alcohólimetro,	10 salarios.
VII. Permiso por abanderamientos, escoltar y uso de la vía pública por desfiles, obras de construcción o tránsito de maquinaria especial.	10 salarios.
VIII. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran.	De 50 a 150 salarios mínimos.

Todos los eventos religiosos, culturales, de beneficencia quedaran exentos de pago.

**SECCIÓN TERCERA  
OTROS DERECHOS**

**APARTADO A) Por los Servicios de Alumbrado Público.**

**Artículo 36.-** Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.

La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva.

El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este Artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.

Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente, se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.

Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.

El Ayuntamiento revisará y, en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado.

Los derechos a que se refiere este Artículo, se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las Instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice.

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

### **APARTADO B) Por los Servicios de Seguridad Publica**

**Artículo 37.-** Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud expresa, se causarán y liquidarán derechos por elemento, conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

I. En dependencias o Instituciones,	Mensual por jornada de 12 horas	52 salarios
-------------------------------------	---------------------------------	-------------

### **APARTADO C) Por los servicios de Protección Civil y Bomberos.**

**Artículo 38.-** Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes:

#### **TARIFA**

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a) Empresas de bajo riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 20 a 25 salarios mínimos;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 26 a 30 salarios mínimos;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 31 a 50 salarios mínimos; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 50 a 80 salarios mínimos.

b) Empresas de mediano riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 30 a 35 salarios mínimos;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 36 a 40 salarios mínimos;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 41 a 60 salarios mínimos; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 100 salarios mínimos.

c) Empresas de alto riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 salarios mínimos;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 salarios mínimos;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 salarios mínimos; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 salarios mínimos.

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 20 salarios mínimos;
- b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 salarios mínimos.

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

- a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), etc. se cobrará hasta, 2 salarios mínimos por persona, por hora.

b) Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 salarios mínimos por hora.

c) Bomberos:

1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 salarios mínimos por hora.

2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 salarios mínimos por hora.

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

a) Para 5 mil litros, 40 salarios mínimos;

b) Para 10 mil litros, 60 salarios mínimos.

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en salarios mínimos de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

1.- Más de 1 y hasta 1,000 personas, 20 a 35 salarios mínimos;

2.- Más de 1,001 y hasta 3,000 personas 36 a 65 salarios mínimos;

3.- Más de 3,001 y hasta 5,000, personas 66 a 95 salarios mínimos;

4.- Más de 5,001 y hasta 10,000 personas, 96 a 120 salarios mínimos;

5.- Más de 10,001 y hasta 20,000 personas, 121 a 140 salarios mínimos; y,

6.- Más de 20,001 personas en adelante, 141 a 200 salarios mínimos.

**APARTADO D) Por los Servicios de la Casa de Cultura.**

**Artículo 39.-** Los derechos por la prestación de los servicios de casa de la cultura se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

**CUOTAS**

I. Cursos artísticos	Por semestre	5 salarios
----------------------	--------------	------------

**APARTADO E) Por servicios en Materia Ecológica y Protección Ambiental.**

**Artículo 40.-** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

I. Por la autorización de estudio de impacto ambiental en obras o actividades que	36 salarios
-----------------------------------------------------------------------------------	-------------

pretendan realizarse en el Municipio	
II. Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales, comerciales y servicios de nueva creación con fuentes emisoras de contaminantes, por primera ocasión.	36 salarios
III.- El pago por la autorización para la tala de un árbol en vía pública o predio:	
A).- Árboles de hasta 3 metros de alto	5 salarios.
B).- Árboles de 3.01 metros hasta 5 metros de alto	10 salario.
C).- Árboles de 5.01 metros hasta 10 metros de alto	20 salarios.
D).- Árboles de 10.01 metros hasta 15 metros de alto	30 salarios.
E).- Árboles de 15.01 metros hasta 20 metros de alto	50 salarios.
IV.- Inscripción anual en el padrón municipal como prestador de servicios de manejo de residuos sólidos urbanos, incluyendo recolección, almacenamiento, acopio, transporte, coprocesamiento, tratamiento y disposición	100 salarios.
V.- Pago por expedición de licencia ambiental de funcionamiento de talleres mecánicos, talleres de hojalatería y pintura, auto lavados, vulcanizadoras y blockeras.	5 salarios.
VI.- Por registro anual de prestadores de servicio de suministro de agua no potable en vehículos cisterna.	50 salarios.
VII.- Por autorización mensual a personas físicas o morales para la disposición final de residuos sólidos urbanos, en sitios autorizados dentro del territorio municipal.	10 salarios.

#### SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

**Artículo 41.-** Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.13%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

**Artículo42.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.8%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo43.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**SECCIÓN QUINTA**  
**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN**  
**EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 44.-** Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2014), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2015).

**CAPÍTULO VI**  
**PRODUCTOS**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo45.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

**Artículo46.-**Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

- I. Tianguis, un salario mínimo por cada metro cuadrado del local por mes; y,
- II. Mercados, causarán por mes de 1.5 a 3 salarios mínimos, por cada local arrendado.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

**Artículo47.-** Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**PRODUCTOS DE CAPITAL**

**Artículo48.-** El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

**SECCIÓN TERCERA**  
**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo49.-** Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2015), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2016).

**CAPÍTULO VII**  
**APROVECHAMIENTOS**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo50.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
- VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,
- VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**Artículo51.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el Artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Son infracciones al orden público, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. Romper, alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la Autoridad Municipal;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
II. Causar, molestar, o alterar el orden en la vía pública o en lugares públicos;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
III. Pronunciar en lugares públicos, expresiones injuriosas, despectivas o que ataquen a la moral que alteren el orden público;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
IV. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares Públicos no permitidos, así como en el interior de vehículos de propulsión mecánica, animal y/o humana que se encuentren en circulación o estacionados en la vía pública o lugares públicos. Se presumirá que una persona cae en el supuesto del párrafo anterior, cuando el presunto infractor tenga aliento alcohólico y dentro de su radio de acción se encuentre una botella, lata, envase o cualquier otro recipiente que contenga una bebida alcohólica que ha sido abierta, tenga los sellos rotos o el contenido se encuentre parcial o totalmente consumido.	Aplicación de multa equivalente de 10 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
V. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público en contravención a lo preceptuado en el Artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
VI.- utilizar en lugares públicos o privados instrumentos musicales o aparatos electrónicos de cualquier índole con el propósito de reproducir pistas o temas musicales, melodías o sonidos o video o publicidad comercial o de cualquier otro tipo, que excedan los decibeles permitidos por la ley de la materia; o que causen molestia a vecinos o transeúntes; o sin contar con el permiso de la autoridad municipal correspondiente; Ó efectuar bailes gratuitos o con fines de especulación o cualquier tipo de festejo en lugares públicos o privados sin contar con el permiso de la autoridad municipal correspondiente o que con motivo de ello se obstruyan vialidades o banquetas alterando o interrumpiendo el libre tránsito de vehículos o personas o se altere el orden público o la tranquilidad de vecinos.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.



Si la falta señalada en este inciso se cometiera en algún establecimiento dedicado al comercio formal o informal en cualquiera de sus giros, la sanción se impondrá por separado tanto al propietario o gerente o administrador o encargado de dicho local comercial, como al operador o propietario del o los instrumentos musicales o aparatos electrónicos utilizados.	
VII. Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar, lotería o bingos en los cuales se crucen apuestas sin el permiso de la Autoridad correspondiente;	Aplicación de multa equivalente de 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
VIII. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
IX. Comprar o expender bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento fuera de los días y horarios permitidos por la legislación estatal en la materia y demás disposiciones aplicables; y	Aplicación de multa equivalente de 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
X. Expender o proporcionar a menores de edad, aerosoles de pintura, cigarrillos, puros, bebidas alcohólicas o cualquier clase de solvente que dañen la salud y que cause adicción;	Aplicación de multa equivalente de 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
XI. Ejercer el comercio ambulante fuera de los perímetros y los límites de zonas en las que se puede ejercer dicha actividad, o instalarse fuera de dichas áreas con puestos fijos o semifijos de acuerdo a las disposiciones emitidas para tal efecto por la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería y demás aplicables.	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.

Son infracciones a la seguridad de la población, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier Autoridad, ya sea Federal, Estatal o Municipal;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
II. Utilizar la vía pública para llevar a cabo la instalación y utilización de juegos mecánicos sin el permiso de la autoridad municipal;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
III. Hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.

IV. Detonar cohetes o fuegos pirotécnicos, hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales flamables, sin la autorización correspondiente;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
V. Provocar falsas alarmas en reuniones públicas o privadas;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
VI. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la Policía, tránsito, ambulancias, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados. Se considera igualmente que comete esta infracción quien solicite falsamente cualquiera de los servicios prestados por los números telefónicos 066 y 072;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
VII. Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la Autoridad;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
VIII. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, sin permiso de la Autoridad competente. Excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o de uso decorativo;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
IX. Cuando por azuzar, negligencia o descuido de los propietarios o poseedores de perros u otros animales se causen daños a las personas o a sus bienes;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.

Son infracciones a la moral y buenas costumbres, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. Dirigirse o asediar a las personas en forma impertinente o mediante frases o ademanes inapropiados;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
II. El presentar y/o participar en espectáculos en la vía pública cuyo contenido atente contra la moral o las buenas costumbres;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
III. Incitar o inducir a menores a cometer faltas en contra de la moral, a las leyes a reglamentos vigentes o de las buenas costumbres;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
IV. Desempeñar en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga, actividades en las que exista trato directo al público;	Aplicación de multa equivalente de 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.

V. Permitir en lugares donde se consuman bebidas alcohólicas, la estancia o permanencia de menores de edad;	Aplicación de multa equivalente de 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
VI. Sostener relaciones sexuales en la vía pública o exhibirse en forma indecorosa o sin prenda alguna;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
VII. Promover, ejercer, ofrecer o solicitar, en forma ostensible o fehaciente, servicios de carácter sexual en la vía o lugares públicos;	Aplicación de multa equivalente de 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
VIII. Faltarle al respeto a los ancianos, niños y mujeres en la vía pública o lugares públicos;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
IX. Colocar o exhibir cartulinas, mantas o posters o anuncios en la vía pública sin el permiso de la autoridad correspondiente.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
X. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, en interiores de vehículos en la vía o sitios públicos;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
XI. Vejar o maltratar en lugares públicos a los hijos o pupilos, ascendientes, cónyuge, concubina o concubino;	Aplicación de multa equivalente de 15 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
XII. Faltar al respeto a las personas y en especial a los niños, ancianos y personas discapacitadas. y,	Aplicación de multa equivalente de 15 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
XIII. Desobedecer o tratar de burlar a la Autoridad que le llame la atención en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.

Son infracciones al derecho de propiedad, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política en edificios públicos, o colocar ésta incumpliendo con las especificaciones emitidas por la Autoridad, o sin el permiso correspondiente en los lugares autorizados;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
II. Dañar, pintar, o manchar los monumentos, estatuas, postes, arbotantes, bardas, calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;	Aplicación de multa equivalente de 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
III. Inhabilitar el funcionamiento de las luminarias del alumbrado público;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.

IV. Dañar, destruir o apoderarse de señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
V. Tirar o desperdiciar el agua;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
VI. Introducirse a lugares públicos o privados cercados, sin el permiso de la persona autorizada para darlo;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
VII. Alterar, mover o de cualquier manera modificar la forma, color o estructura original de cualquier mueble o inmueble que se ubique en los parques, jardines, avenidas o vía pública sin la previa autorización del Republicano Ayuntamiento;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
VIII. Apartar, reservar o impedir el libre uso de cajones de estacionamiento que se encuentren en la vía pública con fines de lucro o personales, sin el permiso correspondiente.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.

Son infracciones contra la salud, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. Arrojar a lugares públicos o terrenos baldíos, animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas y objetos;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
II. Realizar necesidades Fisiológicas en lugares públicos o privados no autorizados para ello;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
III. Contaminar u obstruir las corrientes de agua de los arroyos, tanques almacenadores, fuentes públicas, tuberías, y drenajes pluviales;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
IV. Fumar en lugares prohibidos;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
V. Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicos a menores de edad, en cualquiera de sus modalidades;	Aplicación de multa equivalente de 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
VI. Arrojar en los sistemas de desagüe, animales muertos, escombros, desperdicios, basura, desechos orgánicos, sustancias fétidas, flamables, corrosivas, explosivas o similares, sin la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
VII. Realizar fogatas en la vía o lugares públicos que constituyan algún riesgo;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.

VIII. Arrojar o abandonar en lugares públicos, lotes baldíos o fincas abandonadas, animales muertos, escombros, basura, substancias fétidas o peligrosas, o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
IX. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
X. Arrojar en las vías o lugares públicos cualquier tipo de basura orgánica o inorgánica.	Aplicación de multa equivalente de 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.

Se consideran infracciones contra la ecología, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. La destrucción y maltrato de los árboles, flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugares públicos y de propiedad privada, estos últimos sin el consentimiento de su dueño;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
II. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, así como basura en general cuyo humo cause molestias o trastorno a la ecología y al medio ambiente;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
III. No efectuar el desmonte, deshierba y limpieza de predios baldíos.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.

Hay reincidencia siempre que él infractor cometa la misma violación a las disposiciones que contiene cada una de las fracciones de este Artículo si no han transcurridos 2 años desde la fecha de la última sanción aplicada; En estos casos se aplicara el doble de sanción pecuniaria y el arresto hasta por 36 horas será inmutable.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

Las infracciones de tránsito, se causaran y liquidaran conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
III. Falta de precaución, y 4 personas en cabina (por cada Artículo),	3 salarios.
IV. Paso de alto, estacionarse en lugar prohibido, falta de placas, por dar vuelta prohibida, falta de luces (por cada Artículo),	3 salarios.
V. Falta de licencia o licencia vencida, circular en sentido contrario o zona prohibida,	4 salarios.
VI. Manejar en estado de ebriedad,	40 salarios.
VII. Exceso de velocidad,	10 salarios.
IX. Falta de precaución en motocicleta, circular sin casco, y 3 personas en	3 salarios.

cuatrimestro.

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir sin Licencia, exceso de velocidad y manejar en estado de ebriedad, no se aplicará descuento alguno; conforme a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio.

Todas aquellas sanciones no previstas en esta Ley, por los servicios de tránsito y vialidad serán sujetas a lo previsto por la tarifa de multas del Reglamento de tránsito en vigor.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 52.-** Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2015), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2016).

**CAPÍTULO VIII**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**PARTICIPACIONES**

**Artículo 53.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**APORTACIONES**

**Artículo 54.-** El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**SECCIÓN TERCERA**  
**CONVENIOS**

**Artículo 55.-** El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IX**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**  
**SECCIÓN ÚNICA**

## ENDEUDAMIENTO INTERNO

**Artículo56.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**Artículo57.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el Artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

### CAPÍTULO X FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo58.-** La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de **uno y medio** salario mínimos.

**Artículo59.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de la tercera edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble, y hasta un valor catastral que no excederá de \$400,000.00 por la diferencia se pagara el impuesto al 100%.

**Artículo60.-** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación de hasta un 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

### CAPÍTULO XI INDICADORES DEL DESEMPEÑO EN RECAUDACION MUNICIPAL.

**Artículo 61.-** Con la finalidad de observar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de esa manera contar con indicadores reales y efectivos para medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público de la hacienda pública municipal, se han generado y serán aplicables los siguientes indicadores del desempeño en recaudación municipal.



#	Nombre de Indicador	Descripción del Indicador	Interpretación	Variales	Formula	Periodicidad	Referencias
1	Ingresos por predial por habitante	Capacidad económica del municipio generada por su principal fuente de ingreso.	A mayor ingreso predial por habitante, mayor capacidad económica del municipio generada por su principal fuente de ingresos	Ingresos por concepto de predial; Inflación; Población.	$((\text{Ingresos predial del periodo } t / \text{IPC del año } t \text{ base } x) * 100 / \text{población del año } t)$	Mensual-Anual	t=mes, año (ejem 2013) IPC=Inflación del periodo
2	Ingresos por predial comprometidos (deuda/predial)	Número de años que tardarías en pagar la deuda si destinarías todo el ingresos por predial a dicho fin	Entre mayor sea el indicador, más endeudamiento.	Ingresos del predial del municipio; Deuda Pública	$\text{deuda total del periodo } t / \text{recaudación de predial en el periodo } t$	Mensual-Anual	
3	Eficacia en el monto de recaudación del impuesto predial	Medir la eficacia en el cobro de impuesto predial por monto o valor de factura	A mayor valor del porcentaje, una mayor eficacia en el cobro del impuesto predial	Ingresos Recaudados por Impuesto Predial; Monto Facturable por Impuesto Predial	$(\text{Ingresos recaudados por Impuesto Predial} / \text{Monto Facturable por Impuesto Predial}) * 100$	Mensual-Anual	
4	Eficacia en el cobro de cuentas por impuesto predial	Medir la eficacia en el cobro de impuesto predial según el cobro de cuentas de predial	Mayor valor de porcentaje, una mayor eficiencia en el cobro de cuentas por impuesto predial	Cuentas cobradas por Impuesto Predial; Cuentas totales de Impuesto Predial	$(\text{Cuentas Cobradas por Impuesto Predial} / \text{Cuentas totales de Impuesto Predial}) * 100$	Mensual-Anual	
5	Eficacia en ingresos fiscales	Medir la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales	Cuanto más cerca el valor de (1), una mayor eficacia en la elaboración del presupuesto de ingresos.	Ingresos Presupuestados; Ingresos Captados	$(\text{Ingresos captados} / \text{Ingresos presupuestados})$	Mensual-Anual	
6	Ingresos propios per cápita.	Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios.	Es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.	Ingresos Propios; Habitantes del municipio	$\text{Ingresos propios per cápita} = \text{Ingresos propios} / \text{Habitantes del municipio.}$	Anual	
7	Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.	Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial	Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro). El resultado deseable de este indicador es el 100%.	Recaudación del Impuesto Predial; Facturación Total Impuesto Predial	$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$	Mensual-Anual	



La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2016 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE:  
El Presidente Municipal.**

**Ing. Pablo Alberto González León**

El Secretario del Ayuntamiento.

  
Lic. Rodolfo Sandoval Castelán.

C.c.p. Archivo.

